



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

La Paz, 17 NOV 2015

305

VISTOS: Los Informes Técnicos ATT-DTL-INF TEC LP 340/2015 y VMTEL – DGTEL N° 0074/2015 y el Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 991/2015, todo lo que se vio y;

CONSIDERANDO:

Que el párrafo II del artículo 8 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, establece que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional, corresponde al nivel central del Estado, a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el párrafo II del artículo 9 de la referida Ley prevé que se requiere de una licencia para hacer uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, excepto para aquellas frecuencias que se producen como resultado de emisiones por el uso de equipos industriales, científicos y médicos que empleen el espectro radioeléctrico; ni para la operación de radiadores involuntarios; ni para la operación de radiadores voluntarios de potencia muy baja, de acuerdo a lo establecido en reglamento.

Que el párrafo I del artículo 25 de la Ley N° 164 señala que el Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT otorgará autorizaciones para la operación de redes y provisión de servicios mediante licencias y contratos en los términos de dicha Ley.

Que el párrafo I del artículo 28 de la referida Ley establece que para la provisión de servicios y operación de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación las licencias son: i) Licencia única, ii) Habilitación específica, iii) Licencia de radiodifusión, iv) Licencia para el uso de frecuencias, v) Licencia para redes privadas, vi) Licencia para servicios de valor agregado y vii) Licencia para la provisión de servicios satelitales.

Que el artículo 25 del Reglamento General para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, dispone que la Licencia Única y la Licencia de Radiodifusión, deberán ser otorgadas por la ATT a través de la suscripción de contratos. Asimismo, que las Licencias para Redes Privadas, Servicios de Valor Agregado y Provisión de Servicios Satelitales, así como las Habilitaciones Específicas, serán otorgadas por la ATT mediante Resoluciones Administrativas, que contengan la información relevante y uniforme para cada tipo de autorización. Las Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a servicios de telecomunicaciones al público, serán otorgadas por la ATT según corresponda, por un proceso de licitación pública o de forma directa, mediante Resoluciones Administrativas.

Que el artículo 32 del párrafo II del referido Reglamento indica que, en el otorgamiento de licencias para redes privadas y públicas que requieran de la utilización de frecuencias y por consiguiente de la licencia para el uso de frecuencias, podrán ser consideradas en su presentación de manera conjunta, conteniendo la información y requisitos exigidos para ambas licencias, siguiendo su proceso independiente de otorgamiento.

Que el artículo 34 del Reglamento General para el Sector de Telecomunicaciones prescribe que las solicitudes para la obtención de las licencias y habilitaciones específicas, deberán acompañarse de la documentación legal, técnica y económica, según corresponda determinada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, que además establecerá el procedimiento para el otorgamiento.

Que el párrafo II del artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012



señala lo siguiente: *"Si la prestación de un servicio para el cual se solicita una habilitación específica, requiere el uso de frecuencias, el operador o proveedor solicitante, deberá contar previamente con la licencia de uso de frecuencias correspondiente".*

Que el Informe Técnico ATT-DTL-INF TEC LP 340/2015 de 26 de febrero de 2015 de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, señaló que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para el sector de telecomunicaciones, no es posible atender las solicitudes de asignación de frecuencias por parte de empresas que no cuentan con su Título Habilitante para ser un operador de servicios públicos de Telecomunicaciones, con el fin de permitir la participación de estas empresas en proceso de licitaciones públicas. En ese entendido, se recomendó modificar la normativa actual que establece el procedimiento para la Asignación de Frecuencias para Servicios de Telecomunicaciones al Público.

Que el Informe Técnico VMTEL – DGTEL N° 0074/2015 de 29 de septiembre de 2015 del Viceministerio de Telecomunicaciones indicó que es necesario modificar el parágrafo II del artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Que por Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 991/2015 de 15 de octubre de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos recomendó modificar el parágrafo II del artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Que el numeral 22 del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

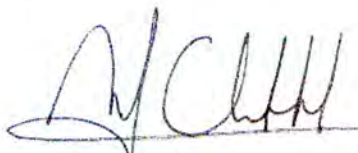
PRIMERO.- Modificar el parágrafo II del artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012, quedando invariable y vigente el resto del Reglamento, con la siguiente redacción:

"II. Si la prestación de un servicio para el cual se solicita una habilitación específica, requiere del uso de frecuencias, deberá presentarse la solicitud de licencia de uso de frecuencias y habilitación específica de manera conjunta, conteniendo la información y requisitos exigidos para ambas licencias, siguiendo su proceso independiente de otorgamiento".

SEGUNDO.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a normas legales vigentes.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su publicación a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT y al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Milton Carlos Hinojosa
MINISTRO

